

**AL DESPACHO** informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por RUBITH LOPEZ PALOMINO contra la EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.- EMPAS S.A. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada ADRIANA MENDOZA ROPERO<sup>1</sup> identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.811.579 y T. P. No. 243.402 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Atendiendo la solicitud efectuada en la demanda, se requerirá a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda, allegue, en caso de que estén en su poder, los documentos relacionados en el acápite denominado petición especial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER a la abogada ADRIANA MENDOZA ROPERO como apoderada judicial de la demandante RUBITH LOPEZ PALOMINO, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por RUBITH LOPEZ PALOMINO contra la EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.- EMPAS S.A e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del párrafo del

---

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Exp. 2021-038

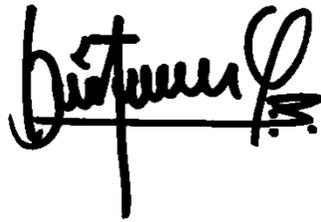
Proceso Ordinario Laboral - Primera Instancia

artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que, junto con la contestación de la demanda, allegue, en caso de que estén en su poder, los documentos relacionados en el acápite denominado petición especial.

NOTIFIQUESE



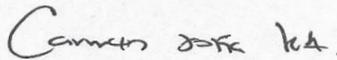
**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 054 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 14 de abril de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO  
Secretara